



EXPEDIENTE:PAOT-2019-44-SOT-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-44-SOT-18 relacionados con las denuncias presentadas en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de diciembre de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), por la actividades de un bar en el inmueble ubicado en Calle Guadalajara número 93 quinto piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de enero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitud de verificación a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (ruido), como es Ley de Desarrollo Urbano, Ley Ambiental de Protección a la Tierra, y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Guadalajara número 93 quinto piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble de 5 niveles de altura, sin embargo no se constataron actividades relacionadas con un salón de fiestas, ni un bar.

Ahora bien, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación HM 5/20 (Habitacional Misto, 5 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), donde el uso para salón de fiestas y bar se encuentran permitidos de conformidad con la tabla de usos de suelo del referido Programa.



EXPEDIENTE:PAOT-2019-44-SOT-18

Es importante señalar que durante un segundo reconocimiento de hechos, solamente se identificaron en planta baja un establecimiento mercantil con giro de cafetería, mismo que se encontraba cerrado, asimismo en los demás pisos no se constató ninguna actividad.

No obstante lo anterior, para efecto de mejor proveer se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el inmueble objeto de denuncia, sin embargo dicho Instituto no contó con elementos para atender el requerimiento, toda vez que desde el exterior no se advirtió un salón de fiestas.

2.- En materia ambiental (ruido)

Respecto a la materia de ruido, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de referencia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).

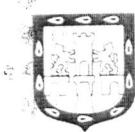
Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Calle Guadalajara número 93 quinto piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble de 5 niveles de altura, sin embargo no se constataron actividades relacionadas con un salón de fiestas, ni un bar. Durante dichas diligencias, no se constató la emisión de ruido proveniente del inmueble.

No obstante a efecto de mejor proveer, personal adscrito esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en fecha 02 de marzo de 2019 con la finalidad de realizar la medición de ruido desde el punto de denuncia en los horarios señalados en el escrito de la denuncia, sin embargo no se constató la generación de ruido, toda vez que el inmueble se encontraba cerrado. Mediante llamada telefónica la persona denunciante manifestó que el ruido disminuyó por lo que ya no genera molestia.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación HM 5/20 (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), donde el uso para salón de fiestas y bar se encuentran permitidos de conformidad con la tabla de usos de suelo del referido Programa.
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Calle Guadalajara número 93 quinto piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble de 5 niveles de altura, sin embargo no se constataron actividades relacionadas con un salón de fiestas, ni un bar.
3. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que no contó con elementos para atender la visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que desde el exterior no se advirtió un salón de fiestas.



EXPEDIENTE:PAOT-2019-44-SOT-18

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Leticia Quiñones Valadez
Subprocuradora de Ordenamiento Territorial
de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

JELN/RAGT/AOMP